

143

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 MAR 2021

REF: 2019-00683

Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, el informe secretarial que antecede (fl. 142).

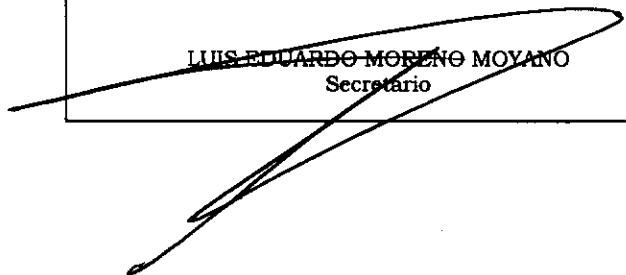
Como quiera que la exclusión de un demandado (fl. 130) implica reforma de la demanda, se requiere a la parte demandante inicial, para que dentro del término de cinco (5) días, presente en un solo escrito integrado la reforma de la demanda, so pena de tenerla por no formulada.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Por el término de tres (3) días, se pone en conocimiento de la parte actora inicial el memorial allegado por el apoderado judicial del demandado Heriberto Ramírez, que obra a folios 138 y 139.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 077  
fijado hoy 10 MAR 2021  
  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario